

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
300/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 81, FRACCIONES II, V Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 194, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 15 EN LISTA
19/2020	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, POR UNA PARTE, EL CONFLICTO COMPETENCIAL 103/2019 Y, POR LA OTRA, LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 496/2013, 217/2016, 245/2016 Y 246/2016.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	16 A 20 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
9 DE DICIEMBRE DE 2021.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORA MINISTRA:

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
(POR GOZAR DE VACACIONES, EN
VIRTUD DE HABER INTEGRADO LA
COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
DIECIOCHO)**

SEÑOR MINISTRO:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 120 ordinaria, celebrada el martes siete de diciembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 300/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 81, FRACCIONES II, V Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA DE PRISIÓN POR MÁS DE UN AÑO”; FRACCIÓN V Y FRACCIÓN VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “NI HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO” Y “NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES”, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 194, PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LO

DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al estudio de fondo, que tiene cuatro temas. Si le parece, señora Ministra ponente, vamos viéndolo uno por uno. Tiene usted el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con su permiso, Ministro Presidente. En el considerando quinto, relativo al estudio de fondo —que corre de las fojas nueve a veintiocho—, se analizan diversas fracciones del artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que establecen requisitos para ser titular del órgano interno de control del referido tribunal, cuyo estudio se divide en cuatro subapartados.

El primer subapartado se encuentra de las fojas nueve a veintisiete del proyecto. Se propone declarar la invalidez de la fracción II del artículo 81 de la ley impugnada, en la porción normativa “no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por

más de un año”, pues en la propuesta se retoma la doctrina que ha sostenido este Tribunal Pleno en asuntos donde se abordaron normas que introdujeron cuestiones con el pasado penal de una persona para acceder al cargo, al empleo o cargo público. Así, al contrastar la fracción impugnada a la luz del principio de igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 1° de la Constitución mediante un escrutinio ordinario, conforme se ha realizado en diversos precedentes de este Tribunal Pleno, se llega a la conclusión que la disposición impugnada persigue un fin constitucionalmente legítimo; sin embargo, no resulta adecuada para lograr el objetivo de la norma, en virtud de que no tiene relación directa, clara e indefectible con el cumplimiento de las actividades encomendadas al cargo.

En similares términos fueron resueltas las acciones de inconstitucionalidad 117/2020 y 118/2020 en sesiones de veinte de abril del dos mil veintiuno y veinte de mayo del mismo año, respectivamente, incluso recientemente —en la pasada sesión del siete de diciembre— se resolvió una temática similar al resolver la acción de inconstitucionalidad 57/2019. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología. En mi opinión, se requiere un escrutinio estricto por ser una categoría sospechosa, como he votado en innumerables precedentes. Anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al segundo apartado, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con su venia, Ministro Presidente. En el segundo subapartado —que corre de la foja dieciocho a veinte— se propone declarar la invalidez en la porción normativa “contar con reconocida solvencia moral”, contenida en la fracción V del mismo artículo 81 de la ley orgánica impugnada, al vulnerar el principio de seguridad jurídica, ya que, como se ha establecido en diversos precedentes de este Máximo Tribunal — como la acción de inconstitucionalidad 107/2016—, se concluyó que este tipo de terminología resulta sumamente subjetiva y arbitraria, ya que los aspirantes, al quedar subordinados a la plena voluntad del juicio valorativo y de orden discrecional de quienes designan, —

pues— dependerá de lo que en su conciencia suponga acerca de cómo se concibe la solvencia moral y si los interesados califican o no satisfactoriamente las expectativas particulares de quienes hacen la designación, lo cual podría llevar al extremo de negar el acceso al cargo tan solo por prejuicios de orden religioso, condición social, preferencia sexual, estado civil, etcétera. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Yo estoy en contra del proyecto. Me parece que esta norma respeta el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad al superar un test de razonabilidad. He votado a favor de requisitos análogos en varios precedentes. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor con algunos matices en consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra, anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta. No se alcanzan los ocho votos para la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, VAMOS A DEJAR ESTE TEMA PENDIENTE.

Para una vez que esté integrado el Pleno con la votación necesaria —si es factible, en esta misma sesión— porque el Ministro Gutiérrez está desempeñando una comisión de carácter oficial. Y podemos continuar con los siguientes puntos del proyecto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con permiso, Ministro Presidente. En el tercer subapartado —que se ubica de la foja veinte a veintitrés de la propuesta— se estudia la porción normativa “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”, contenida en la fracción VII del artículo 81 de la ley impugnada, la cual se califica de inconstitucional por sobreinclusiva porque la norma contiene hipótesis que resultan irrazonables y abiertamente desproporcionales, al no identificar si la destitución o inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, civil, política, y no distingue entre sanciones impuestas por conductas dolosas, culposas ni faltas graves o no graves. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy con el

sentido del proyecto y solamente me aparto del párrafo setenta y ocho, en el que se hace referencia a la violación indirecta del artículo 22 constitucional porque considero que eso es innecesario, tal y como lo he hecho en precedentes, como —por ejemplo— en la acción de inconstitucionalidad 115/2020. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Es absolutamente cierto —como lo ha expresado la señora Ministra ponente— que este Alto Tribunal ha generado una corriente muy identificable en tanto se crea una doctrina jurisprudencial sobre estos temas, y se ha marcado una línea respecto a que la posibilidad de que normas como estas puedan quedar invalidadas por falta de razonabilidad, por sobreinclusivas o, incluso, hasta por violación al principio de igualdad.

Lo cierto es que también ha habido votaciones diferenciadas en función no solo de los argumentos genéricos, sino también de los cargos a los que se les debe atribuir este tipo de cualidades. Hemos visto en tema de notarios, integrantes de comités de contraloría social, agentes inmobiliarios, jefes de manzana, titulares de las comisiones de agua, en donde —con mucho— estos requisitos se exceden. Otros tantos, hemos sido diferenciados algunos de los votos en cuanto hay idea para poder justificarlos. como son fiscal o vicesfiscal en un Estado, el titular del sistema tributario, los titulares de las comisiones de búsqueda, el titular del sistema anticorrupción, precisamente por las razones en las que voté por la invalidez de la

fracción II, del artículo 81, en tanto para ser titular del órgano interno de control parecería sobreinclusivo y no necesariamente vinculado con el cargo.

El tema del delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, coincido con que la fracción VII, que está vinculada total y absolutamente con el sistema de responsabilidades administrativas, —sí— es congruente, pues, si el órgano interno de control tiene como finalidad aplicar en un tribunal las normas de responsabilidad administrativa que correspondan a sus servidores públicos, me parece correcto que se pida no estar suspendido. Evidentemente, si está suspendido por decisión firme, no podría ser nombrado ni haber sido destituido o inhabilitado o estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa quien aspire a ser titular del órgano interno de control.

Creo que, precisamente por las razones que justifican la invalidez de la fracción II y atendiendo a ellas, la fracción VII tendría un tratamiento diferente, —yo— por ello estoy con la validez y, por tanto, en contra del proyecto muy bien razonado de la señora Ministra ponente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Quiero mencionar que esta parte que se está estudiando en la sanción de suspensión no fue expresamente impugnada, inclusive, en los párrafos ochenta y uno a ochenta y

cuatro se señala que no fue impugnada, pero que —propone el proyecto— se puede armonizar con un texto que ahí se propone.

Habría que evaluar si, no estando impugnada, lo estamos estudiando y, en segundo lugar, la posibilidad de hacer una nueva redacción de esa porción normativa con una fraseología distinta.

Yo creo que, en general, si se considera que puede declararse la invalidez, —sí— debería hacerse porque también puede considerarse sobreinclusiva e, incluso, con ello —yo— estaría en ese sentido por la invalidez de toda la fracción, pero —pues— cuestiono —yo— el estudio mismo de esta porción, en el sentido de que el propio proyecto reconoce que no fue impugnada y que se propone una redacción distinta. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, en los términos de mi intervención.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, pero por la invalidez de la fracción VII —íntegramente—, ya que... —perdón, señor Presidente—

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ...ya que veo que están de acuerdo en que se haga el análisis de esta porción normativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto. Me aparto —nada más— de algunos matices del párrafo ochenta y dos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra por las razones que expuse, sumadas también a las que el señor Ministro Aguilar Morales expresó, en tanto no está cuestionada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra del párrafo setenta y ocho; el señor Ministro Aguilar Morales, por la invalidez integral de la fracción; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones del párrafo ochenta y dos; voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán. Faltaría también...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dejamos pendiente también esta votación. Y pasaremos al último punto de fondo y, en ese momento, suspenderemos la continuación de este asunto para esperar a que haya la integración necesaria para poder definir la votación. Señora Ministra, por favor, adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En el cuarto subapartado, finalmente —se encuentra en las fojas veintitrés a veintisiete— se estudia la porción normativa “ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables”, contenida también en la fracción VII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual se propone que es inconstitucional por vulnerar el principio de presunción de inocencia, pues en esta vertiente de este principio se busca impedir que, fuera del proceso penal o procedimiento de responsabilidad administrativa, se aplique cualquier tipo de medida desfavorable asociada al simple hecho de que una persona esté sujeta a proceso de responsabilidad, tal como se precisó en la contradicción de tesis 448/2016, evitando así que, a través de esas medidas, se haga una equiparación entre imputado y culpable en ámbitos extraprocesales.

Por tal razonamiento, se propone declarar la invalidez de esta porción normativa en cuestión. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Algún comentario? Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Solo para apartarme — como lo he hecho en múltiples ocasiones previas— respecto de la afirmación o el estudio del principio de presunción de inocencia. Para mí, esto ha sido siempre una cuestión no aplicable a derecho administrativo, sino un principio semejante, que es el del debido

proceso legal. Por lo tanto, simplemente me aparto de esas consideraciones, pero estoy a favor del sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, Ministro Presidente. Al igual que la consideración anterior, —yo— estoy en contra del proyecto, pues —precisamente— el órgano interno de control es quien habrá de aplicar las leyes de responsabilidades. Creo, entonces, razonable no estar sujeto a un procedimiento de esta naturaleza quien habrá de aplicarlas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del sentido y apartándome de alguna consideración.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto con matices también aquí, pero en el párrafo ochenta y ocho.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, es razonable el requisito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de las referencias al principio de presunción de inocencia; la señora Ministra Ríos Farjat, con matices en el párrafo ochenta y ocho; y voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: DEJAMOS SUSPENDIDO EL ANÁLISIS DE ESTE ASUNTO PARA QUE SE PUEDA DEFINIR SI HAY O NO VOTACIÓN CALIFICADA EN TRES DE LOS RUBROS DEL ESTUDIO DE FONDO.

Continúe con el siguiente asunto, secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 19/2020,
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.

NOTIFÍQUESE;”...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración del Pleno competencia, legitimación y criterios contendientes. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, el tema de existencia de la contradicción, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: El quinto, Presidente, la existencia de la contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, el quinto, que realmente debería de ser cuarto porque —ahí— hay una errata en la

numeración. Existencia de la contradicción —página catorce a veintiuno del proyecto—.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Bien. El proyecto proponer declarar que —sí— existe la contradicción de criterios porque las Salas llegaron a conclusiones diferentes y contrarias entre sí en relación con el mismo problema: determinar si las partes en el juicio de amparo están legitimadas para promover cuestiones competenciales o no.

En otras palabras, ante las mismas condiciones, la Primera Sala decidió que —sí— es procedente el incidente de incompetencia a instancia de una de las partes y la Segunda consideró que solo los órganos jurisdiccionales pueden dar trámite a estos conflictos y no así las partes en el juicio.

Por lo tanto, la propuesta sostiene que —sí— existe la contradicción de criterios a efecto de establecer si las partes están legitimadas para hacer valer cuestiones competenciales por razón de territorio y si resulta procedente el incidente relativo, o bien, establecer que una cuestión de competencia territorial no puede ser planteada por las partes, sino que solo corresponde a los órganos jurisdiccionales declarar su existencia. Es cuanto, en este punto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Hay alguna observación sobre este apartado? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo no estoy de acuerdo en la existencia. Para mí, los criterios no son especialmente confrontantes. La Primera Sala no se pronunció específicamente acerca de si las partes en el juicio de amparo pueden promover un conflicto competencial ante esta Corte. La Primera Sala se pronunció respecto de por qué es el efecto de una impugnación sin cuestionar si se puede o no hacer la impugnación. De esta manera, —yo— considero que no existe la contradicción de criterios entre la Primera y Segunda Sala. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra por la inexistencia.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos

a favor de la propuesta; el señor Ministro Aguilar Morales vota en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Continúe, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. En este apartado se propone —a consideración de la señora y los señores Ministros— declarar improcedente la contradicción de tesis planteada porque este Tribunal Pleno resolvió —el treinta de abril de dos mil dieciocho— la contradicción de tesis 398/2016, en la que, precisamente, se planteó como uno de los puntos de contradicción si es procedente en el juicio de amparo el incidente de incompetencia solicitado por las partes. En esa jurisprudencia se determinó por este Alto Tribunal que las partes en el juicio de amparo no están facultadas para promover un incidente de incompetencia, sino que recae en los órganos jurisdiccionales la decisión, pues, de otro modo, se retardaría innecesariamente la administración de justicia.

Lo anterior, porque se obligaría al órgano jurisdiccional a tramitar y resolver un procedimiento incidental generando una etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos para las partes, así como la emisión de una resolución, cuando lo cierto es que la determinación sobre la competencia recae exclusivamente en el órgano jurisdiccional, quien, para definir su competencia, no necesita de los argumentos de las partes.

De ese asunto derivó la jurisprudencia de rubro y cito: —abro comillas— “CONFLICTOS COMPETENCIALES. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UN INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO, AUN CUANDO LAS PARTES LO SOLICITEN O PUEDAN DAR NOTICIA DE SU EXISTENCIA —cierro comillas—”.

Por lo anterior y puesto que —ya— existía una jurisprudencia que resuelve el tema de fondo, resulta improcedente la contradicción, pues ese criterio es anterior a la denuncia de contradicción. La tesis jurisprudencial, efectivamente, ahí se estableció, al resolverse en la contradicción de tesis 398/2016 el treinta de abril de dos mil dieciocho, en tanto que la denuncia se presentó el catorce de enero de dos mil veinte. Por ello, se considera, Ministro Presidente, que es improcedente la contradicción de tesis. Sería cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública solemne, que tendrá verificativo el lunes a las doce horas, en la que rendirán sus informes de labores las Presidentas de la Primera y Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)